



Expediente: **05615162023**  
Radicado: **AU-02396-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/07/2023** Hora: **13:34:05** Folios: **4**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo del 2023, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit.890907317-2 por medio de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227; presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-23685, 020-23686, 020-23687, 020-23688, 020-23689, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23697, 020-23698, 020-23699, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703, 020-26864, en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-04972-2023** del 11 de mayo del 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(...)

Mediante el radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo del 2023, se hace entrega de 20 Ventanillas Única de Registros (VURS) por lo tanto, se requiere que mediante un **OFICIO** aclare a la Corporación cuales son los predios con su respectivo Número de Matrícula Inmobiliaria objetos del permiso de Aprovechamiento Forestal.

De acuerdo con la Escritura sin número, de la cual se adjunta la boleta de registro N° 74809396, Aportar la correspondiente Escritura Pública, para proceder a realizar la revisión jurídica, se adjunta evidencia.

Aportar Autorización por escrito de los aún propietarios de los predios objeto del permiso de Aprovechamiento Forestal, en el cual se especifique las facultades que se van a otorgar y mencionar quien será el titular de los derechos y obligaciones de llegarse a otorgar el permiso ambiental; debido a que no se ha configurado el Derecho de Dominio consagrado en el artículo 669 y 749 del código Civil colombiano, en cuanto a la solemnidad que exige la ley.

(...)





2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 11 de mayo del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "alcaldia@rionegro.gov.co", dicho correo fue diligenciado como se evidencia en la imagen 1; el requerimiento fue debidamente enviado, y se comunicó como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

6. Notificación		
6.1 Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? Si: <input checked="" type="checkbox"/>	Correo electrónico: <u>alcaldia@rionegro.gov.co</u>	Teléfono(s): <u>5234050</u>
No: <input type="checkbox"/>	Dirección de Notificación: <u>Calle 49 # 50-05, Palacio Municipal</u>	Municipio: <u>Rionegro</u>
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: <u>Palacio Municipal</u>		Departamento: <u>Antioquia</u>
FIRMA DEL INTERESADO		

IMAGEN 2.

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

**OFICIO CS-04972-2023**  
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 11 de mayo de 2023, 22:21  
Para: alcaldia@rionegro.gov.co  
Cco: ximecornare@gmail.com

Cordial saludo  
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta al radicado CE-07157-2023 del 04 de mayo de 2023 Solicitud de Aprovechamiento Forestal.  
Expediente: 05615162023

Cordialmente  
CCG

**Correspondencia Salida CORNARE**  
CORNARE  
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54  
Bx. 5401615 ext. 100  
El Santuario - Antioquia  
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

**AVISO IMPORTANTE:**  
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos**. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Remitente notificado con Mailtrack

CS-04972-2023.pdf  
701K

2.2 La Administración municipal de Rionegro, manifiesta a la Corporación a través de correo electrónico que la documentación fue recibida y radicada con el número **2023RE016298**, asociada al proceso **P13GD01.243350**, en la cual manifiestan que la solicitud fue enviado a la dependencia correspondiente a la **SECRETARIA DE HÁBITAT**, como se evidencia en la imagen 3.



### IMAGEN 3.



3. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **05615162023**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-04972-2023** del 11 de mayo del 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo del 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** o quien haga sus veces al momento, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-04972-2023** del 11 de mayo del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** con radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo del 2023, presentada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit.890907317-2, por medio de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-23685, 020-23686, 020-23687, 020-23688, 020-23689, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23697, 020-23698, 020-23699, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703, 020-26864, en el municipio de Rionegro.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05615162023**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05615162023**

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio*

Procedimiento: *Desistimiento tácito.*

Asunto: *Aprovechamiento forestal*

Fecha: *04/07/2023*